

Expediente N° 078 del 13 de junio de 2022
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN N°
(28 FEB 2025)

NO-0103

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **radicado interno N° 2052 del 22 de marzo de 2022**, el señor **CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.043.665, en calidad de representante legal del **CONDominio BALSILLAS S.A.**, identificado con NIT N° 890.923.514 – 4, presentó a CARSUCRE solicitud encaminada a obtener permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo ubicado en un predio denominado como Condominio Balsillas, en el corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre (Sucre).

Que, dicha solicitud fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE y su valor fue procurado a través de la factura electrónica **FES2 N° 1224 del 10 de mayo de 2022**, por valor de **UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS Mcte (\$1.043.051,00)**.

Que, a folio 145 reposa **Recibo de Caja N° 570 del 07 de junio de 2022**, por concepto de evaluación, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante **Auto N° 0648 del 15 de junio de 2022**, se admitió la solicitud presentada por el señor **CARLOS ERNESTO FERNÁNDEZ CORREA**, identificado con cédula No. 70.043.655, en su calidad de representante legal del **CONDominio BALSILLAS**, identificado con Nit N° 890.923.514-4, encaminada a obtener permiso de concesión de aguas subterráneas, del pozo N° 36-IV-A-PP-04, ubicado en predios del Condominio Balsillas, Corregimiento Rincón del Mar del Municipio de San Onofre (Sucre) y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático procedieran a evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas deprecada.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, expidió el **Oficio N° 07711 del 01 de diciembre de 2022**, que en cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, consignó que no era viable su estudio, por cuanto no se ajustaba a los formatos definidos por CARSUCRE, mediante la Resolución N° 1201 del 29 de diciembre de 2015.

Expediente N° 078 del 13 de junio de 2022
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

ME-0103

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que, mediante el **Oficio N° 07825 del 06 de diciembre de 2022**, se requirió al **CONDOMINIO BALSILLAS**, a través de su representante legal, para que procediera a ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con el formato definido para tal fin, para lo cual se le concedió el término de un (01) mes. Dicho oficio fue notificado por medios electrónicos el 07 de diciembre de 2022.

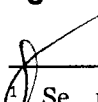
Que, como quiera que a dicho requerimiento no se brindó respuesta alguna, toda vez que el mismo se dirigió a una dirección electrónica errada¹; mediante el **Oficio N° 00572 del 10 de febrero de 2023**, se requirió al petitionario para que ajustara su PUEAA a los formatos definidos por CARSUCRE.

Que, mediante el radicado N° 1656 del 10 de marzo de 2023, el señor **CAMILO ZAPATA WILLS**, en calidad de gerente de BALSILLAS, manifiesta remitir el PUEAA corregido.

Que, con el Radicado Interno N° 1759 del 15 de marzo de 2023, el señor **CAMILO ZAPATA WILLS**, manifiesta remitir el PUEAA corregido en medio magnético.

Que, por ello, mediante el **Auto N° 0342 del 23 de marzo de 2023**, se dispone remitir el expediente N° 078 del 13 de junio de 2022, a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que designe al profesional idóneo de acuerdo al eje temático, para que evaluara y conceptuara sobre la viabilidad de conceder el permiso solicitado y de aprobar el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua.

Que, en el proceso de evaluación de la documentación, la Subdirección de Gestión Ambiental dio cuenta que no podía continuar con la expedición del concepto técnico respectivo hasta tanto no se subsanaran una serie de falencias e inconsistencias en algunos de los documentos técnicos anexos a la solicitud. Así pues, se encontró que la prueba de bombeo no había sido realizada correctamente, ya que solo se ejecutó durante 12 horas, cuando lo mínimo para determinar de manera más o menos fiable el comportamiento hidráulico del pozo son 24 horas; por ende, era necesario repetir dicha prueba, respetando los parámetros descritos. Asimismo, se encontró que el documento PUEAA tenía aun muchas falencias que corregir. De esta forma le fue comunicado y descrito mediante el **Oficio N° 04358 del 11 de agosto de 2023**, tal como consta a folio 210 del expediente, al e-mail

 Se remitió al e-mail blasillas@gmail.com; cuando el correo electrónico correcto es condominiobalsillas@gmail.com



Expediente N° 078 del 13 de junio de 2022
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0103

(28 FEB 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

condominiobalsillas@gmail.com, el día 14 de agosto de 2023, de acuerdo al folio 212 del expediente.

Que, a través del **Radicado N° 7199 del 1° de septiembre de 2023**, el **CONDominio BALSILLAS S.A.** le indica a CARSUCRE que trabajaría en pro de atender las observaciones realizadas y que, en cuanto tuviese los resultados los remitiría a CARSUCRE.

Que, transcurrido un tiempo prudencial sin obtener pronunciamiento alguno por parte del **CONDominio BALSILLAS S.A.** ni su representante legal, mediante el **Oficio N° 06254 del 22 de noviembre de 2023**, se le requirió para que dentro del término de un (01) mes procediera a definir la situación de la solicitud de legalización de la captación de aguas subterráneas.

Que, mediante el **Radicado Interno N° 8869 del 24 de noviembre de 2023**, el señor **CAMILO ZAPATA WILLS** en su calidad de Gerente de **CONDominio BALSILLAS S.A.**, manifiesta estar dando respuesta a lo requerido mediante el **Oficio N° 04358 del 11 de agosto de 2023**.

Que, mediante al **Auto N° 1765 del 22 de diciembre de 2023**, se remitió el expediente N° 078 del 13 de junio de 2022, a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de designar al profesional idóneo de acuerdo al eje temático, para que evaluara y conceptuara sobre la viabilidad de otorgar el permiso solicitado y de aprobar el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, emitieron el **Concepto Técnico N° 0157 del 27 de junio de 2024**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

1. *“De acuerdo a los estudios presentados y evaluados anteriormente, se considera **técnicamente NO viable** autorizar al usuario para que aproveche el recurso hídrico del pozo profundo **36-IV-A-PP-04**, localizado en las Coordenadas de Origen Nacional: **NORTE 2636653.306 m – ESTE 4710749.580 m**, con una altura de 5 m.s.n.m. Y coordenadas geográficas **N: 9°45'4.40"**; **W: 75°38'14.8"**.”*
2. *En el proceso de análisis y evaluación de la interpretación de prueba hidráulica realizada por el Ing. Antonio Argumedo, el equipo evaluador de la Subdirección de Gestión Ambiental establece las siguientes observaciones:*

➤ *La prueba de bombeo fue realizada por un periodo de 720 minutos de*

Expediente N° 078 del 13 de junio de 2022
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NE-0103

(28 FEB 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

extracción, sin alcanzar el pozo una situación de equilibrio (régimen permanente). Esto nos sugiere que el abatimiento máximo que puede presentarse en el pozo, con el caudal de bombeo de 5.83 litros/segundo, es superior a 9.27 metros.

- Los datos anexos en las tablas de la etapa de recuperación evidencian que el pozo no logra recuperarse por completo, relacionando mediciones únicamente por 270 minutos del desarrollo de la etapa.
- No se establece la metodología usada al momento de interpretar la prueba hidráulica, así como tampoco se relacionan los equipos y el Software utilizado con los parámetros implementados y su respectiva justificación.
- Sin el conocimiento del comportamiento del pozo profundo No. 36-IV-A-PP-04 con caudales superiores al usado para el desarrollo de la prueba hidráulica, y evidenciando la falta de una prueba de bombeo escalonada que permita conocer la ecuación de pozo, no es posible determinar la viabilidad de realizar una extracción de 6.2 litros/segundo, como lo establece el informe de prueba de bombeo en el folio No. 106 del Expediente No. 078 del 13 de junio del 2022.

3. De acuerdo con los datos entregados por el usuario en el informe de prueba de bombeo, no es posible determinar el caudal ni el régimen de bombeo óptimo a extraer del pozo profundo No. 36-IV-A-PP-04. El usuario deberá realizar nuevamente la prueba hidráulica, donde se cumplan las siguientes consideraciones:

- El pozo profundo debe permanecer el reposo durante veinticuatro (24) horas antes del inicio de la etapa de bombeo.
- La etapa de bombeo deberá tener una duración de veinticuatro (24) horas, a caudal constante, registrando mediciones de niveles y caudal extraído minuto a minuto.
- Una vez finalice la etapa de bombeo, iniciará la etapa de recuperación de la prueba hidráulica, la cual deberá tener un tiempo igual a veinticuatro (24) horas, o menor siempre y cuando el pozo profundo logre recuperar sus niveles al 100% (nivel estático inicial).
- La prueba de bombeo deberá estar supervisada por funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CAR SUCRE. Para lo anterior, el usuario deberá informar con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha pactada para el inicio de la prueba hidráulica.
- El informe de prueba de bombeo deberá incluir metodologías, equipos implementados, Software utilizados y todos los criterios técnicos que se tendrán en cuenta para la interpretación de los datos obtenidos. Se deben anexar el registro de medición de caudal y niveles en todo el desarrollo de la



Expediente N° 078 del 13 de junio de 2022
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° - 0103

(28 FEB 2025.)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

prueba hidráulica.

- *El usuario debe acatar todas las recomendaciones del equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que supervise la prueba de bombeo, en aras de la protección del recurso hídrico subterráneo.*

4. *El usuario presentó un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, donde no tuvo en cuenta los términos de referencia establecidos por CARSUORE mediante la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre del 2015. Este documento fue evaluado, determinando **técnicamente no viable** su aprobación, ya que no hay información suficiente para consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyectó a lo largo del horizonte de su PUEAA, teniendo en cuenta la información presentada:*

- 2.1 *El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) con información incompleta, omitiendo detalles cruciales como la descripción de la distribución del agua y el sistema de abastecimiento, que incluye la captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución del recurso hídrico. Además, no proporcionó el número de cabañas donde se utiliza el agua, carece de un registro fotográfico, cálculos de demanda, estimaciones sobre los períodos de demanda baja y alta, así como información sobre vertimientos y un listado de la infraestructura para la disposición adecuada del agua, incluyendo su ubicación, fuente receptora y registro fotográfico. Adicionalmente, se debe indicar la metodología utilizada para el cálculo de las demandas hídricas en el establecimiento".*

Que, mediante la **Resolución N° 0652 del 04 de septiembre de 2024**, se negó el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas solicitado por el **CONDominio BALSILLAS S.A.**, identificado con NIT N° 890.923.514 – 4, representando legalmente por el señor **LUIS ALBERTO VERGARA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.148.562 o quien haga sus veces, el pozo identificado en el SIGAS con el código **N° 36-IV-A-PP-04**, localizado en las Coordenadas de Origen Nacional: **NORTE 2636653.306 m – ESTE 4710749.580 m**, con una altura de 5 m.s.n.m. Y coordenadas geográficas **N: 9°45'4.40"; W: 75°38'14.8"**. Asimismo, como consecuencia de lo anterior, en el mismo acto administrativo se estableció que el **CONDominio BALSILLAS S.A** no podría utilizar el recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código **N° 36-IV-A-PP-04** y que, lo anterior, sería corroborado mediante visita de seguimiento al sitio propuesto, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, para lo cual, se remitió el expediente a dicha dependencia.

Expediente N° 078 del 13 de junio de 2022
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº-0103

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(28 FEB 2025)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicaron visita el día 10 de diciembre de 2024 y rindieron el Informe de Seguimiento N° 166 del 19 de diciembre de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

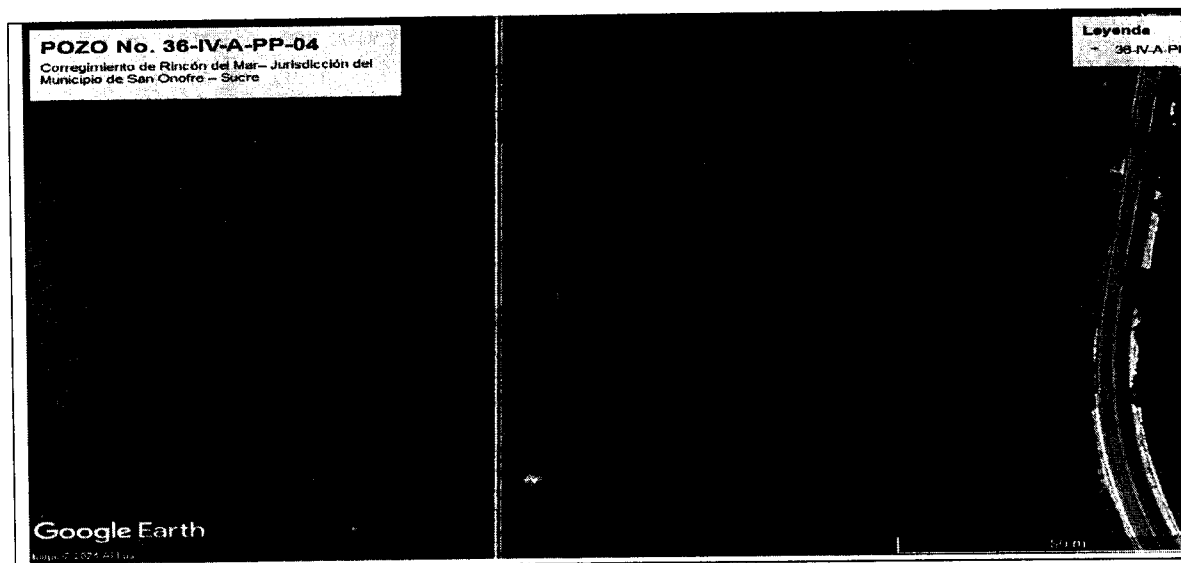
I. “DESARROLLO.

*Dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 0652 de 04 de septiembre de 2024 con Expediente No. 078 de 13 de junio de 2022 de CARSUCRE, se realizó visita de seguimiento el día 03 de diciembre de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de abstención establecidas en dicha resolución, del pozo identificado con código SIGAS **36-IV-A-PP-04**, localizado en el corregimiento de Rincón del Mar– Jurisdicción del Municipio de San Onofre – Sucre, con coordenadas de Origen Único Nacional **N: 2636647.208 m – E: 4710743.436 m**.*

En la visita se pudo constatar lo siguiente:

- *El pozo se encuentra activo.*
- *El pozo se encuentra encendido explotando un caudal de 5.17 lps*
- *Cuenta con medidor de caudales acumulados con lectura de 383114 m3.*
- *Grifo para las tomas de muestra de agua, llave de chorro de 1/2” en PVC.*
- *Cuenta con tubería para la toma de niveles estáticos y dinámicos (10.11 m) de 1” en PVC.*
- *El pozo se encuentra dentro de una caseta de bombeo en mampostería y cubierta de láminas de fibrocemento.*
- *La visita fue atendida por el señor Martin Álvarez en calidad de administrador.*

II. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Expediente N° 078 del 13 de junio de 2022
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0103

(28 FEB 2025)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Figura 1. Corregimiento de Rincón del Mar– Jurisdicción del Municipio de San Onofre – Sucre.

Fuente: Google Earth Pro

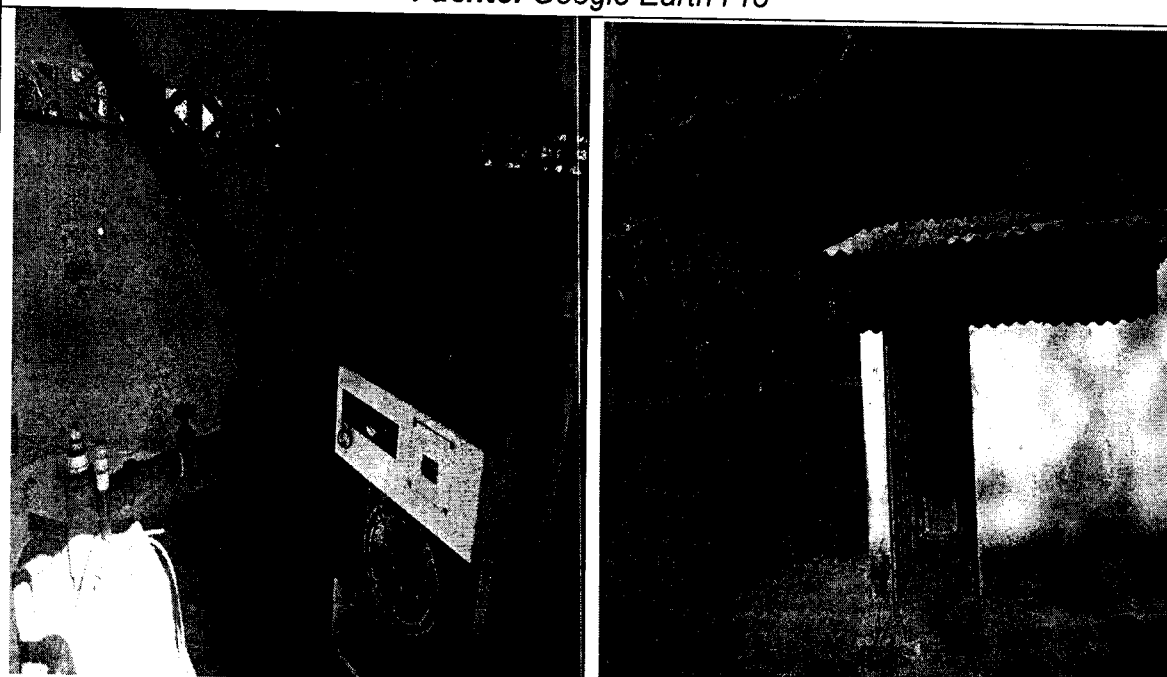


Figura 2 y 3. Pozo No. 36-IV-A-PP-04

Fuente: CARSUCRE

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- Mediante Oficio con radicado interno No. 2052 de 22 de marzo de 2022 el usuario denominado **CONDominio BALSILLAS S.A.**, presento ante CARSUCRE documentación encaminada a la obtención de un permiso de concesión de aguas subterránea, del pozo profundo identificado con código SIGAS **36-IV-A-PP-04**, localizado en el corregimiento de Rincón del Mar– Jurisdicción del Municipio de San Onofre – Sucre, con coordenadas de Origen Único Nacional N: 2636647.208 m – E: 4710743.436 m.
- Que mediante **Resolución No. 0652 de 04 de septiembre de 2024** de CARSUCRE, se niega dicho permiso y se establecen una serie de medidas de abstención que el usuario, debe cumplir, cuyo cumplimiento se verificará mediante visitas de seguimiento por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.
- Dando cumplimiento al Artículo Cuarto de la **Resolución No. 0652 de 04 de septiembre de 2024**, se procedió a realizar visita de seguimiento para verificar el

Expediente N° 078 del 13 de junio de 2022
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025)

12-0103

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

*cumplimiento de las medidas de abstención establecidas en dicha Resolución, encontrando que el **CONDominio BALSILLAS S.A.** se encuentra haciendo aprovechamiento del recurso hídrico del pozo profundo identificado con código SIGAS **36-IV-A-PP-04**, localizado en el corregimiento de Rincón del Mar–Jurisdicción del Municipio de San Onofre – Sucre.*

- *Revisada la base de datos de CARSUCRE, se encontró que el **CONDominio BALSILLAS S.A.**, adelanta una solicitud de concesión de aguas subterráneas contenida en el Expediente No. 217 de 15 de noviembre de 2024, bajo el oficio con radicado interno No. 7081 de 03 de octubre de 2024.*
- *En el Expediente No. 217 de 15 de noviembre de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA de CARSUCRE, otorgan viabilidad a la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo identificado con código SIGAS **36-IV-A-PP-04**, presentada por el **CONDominio BALSILLAS S.A.**, mediante oficio con radicado interno No. 7081 de 03 octubre de 2024”.*

Que, revisada la base de datos de esta Corporación, se pudo corroborar que, mediante el **radicado interno N° 7081 del 03 de octubre de 2024**, el condominio **BALSILLAS S.A.**, identificado con NIT N° 890923514 – 4, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO VERGARA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.148.562 de Caldas o por quien haga sus veces, presentó ante CARSUCRE solicitud encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo profundo ubicado en un predio denominado como condominio Balsillas, en el corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre (Sucre).

Que, dicha solicitud se resolvió favorablemente y, actualmente, el condominio **BALSILLAS S.A.**, identificado con NIT N° 890923514 – 4, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO VERGARA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.148.562 de Caldas o por quien haga sus veces, cuenta con Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas vigente, mismo que fue otorgado a través de la **Resolución N° 1312 del 30 de diciembre de 2024**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Expediente N° 078 del 13 de junio de 2022
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025)

N°-0103

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que, en razón a la norma citada anteriormente y luego de revisada la información que reposa en el expediente N° 078 del 13 de junio de 2022, se pudo evidenciar que no existe razón para continuar con el proceso puesto que el condominio **BALSILLAS S.A.**, identificado con NIT N° 890923514 – 4, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO VERGARA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.148.562 de Caldas o por quien haga sus veces, cuenta con el permiso de concesión pertinente para aprovechar el agua del pozo N° **36-IV-A-PP-04**, dentro del expediente N° 217 del 15 de noviembre de 2024.

Así las cosas, este despacho considera procedente **ARCHIVAR** el presente expediente N° 078 del 13 de junio de 2022, dado que no existe mérito para continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N° 078 del 13 de junio de 2022, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del contenido del presente acto administrativo al condominio **BALSILLAS S.A.**, identificado con NIT N° 890923514 – 4, a través de su representante legal, el señor **LUIS ALBERTO VERGARA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.148.562 de Caldas o por quien haga sus veces, en condominio Balsillas, ubicado en el corregimiento de Rincón del Mar, jurisdicción del Municipio de San Onofre (Sucre) o en los correos electrónicos balsillas@gmail.com y condominiobalsillas@gmail.com; de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.



Expediente N° 078 del 13 de junio de 2022
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas



Nº-0103

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su
radicación y hágase las anotaciones en los libros respetivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada Contratista S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			